Vien y Vtilidad desta Republica acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to se acordo por la esta Villa que respecto a que se ha estado trayendo al pregon y almoneda el Abasto de carnes p.a este Commun, y q. en esta Villa no ha bido Persona q. haga Postura en el por el tiempo de vn año, por lo que se haze preciso, el despachar a las Villas y lugares de ruin vezinos Cartas misibas para las Justicias dellas p.a si en ellas ay Persona que Pase a esta y haga Postura en dho Abasto q. se le Remitira la que hiziere asi en la Carne de Macho y Carnero, Como en la de Cabra y obexa p.a el berano, siendo arreglada; y que p.a esto se despache Propio por los Commisarios de Rentas, con dhas Cartas p.a dhas Justicias y p.a el Despacho y Costeo de dho Propio se libren en el Depositario de los Propios desta Villa Veinte y quatro r.s v.n q. se le abonaran con su Recibo en las Cuentas que diese de dha su Depositaria

La Villa de vn acuerdo y conformidad Dixo que atendiendo el que asta aqui se an bendido las Cabezas y Asaduras de los Machos q. se matan en las Carnezerias por m.s y que de ello Redunda grabe perjuicio al Commun por distribuirse en el los huesos de dhas Cabezas, en cuia Consideracion y p.a ebitarlo Acordo se benda la dha Cabeza p.r Pieza al precio q. se da la carne y q. la Asadura Melsa y Corazon se pese con la Res y se de al mismo Precio asi q. no encontrarse perjuicio alguno como porq. con este Aumento se satisfaze la obligacion q. esta Villa tiene de dar a los Relixios fran.cos descalzos deste Comb.to de Señor S.n Juachin las dos Libras de Carne de cada Res q. por capitulacion le estan Consignadas por via de Limosna y en Remuneracion